

dantes con los artículos 101º y 120º, literal b) del Decreto Supremo N° 007-98-SA es competencia de la DIGESA, como Autoridad de Salud de nivel nacional, la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas a fin de que éstos sean inocuos para el consumo humano, siendo además competente para disponer las medidas de seguridad sanitaria con el objeto de prevenir y controlar los riesgos que puedan causar a la salud de las personas;

Que, en el operativo sanitario realizado el 14 de noviembre del 2003 en las "Galerías Santa Barbara" ubicadas en el Jr. Ayacucho N° 885 - Cercado de Lima, lugar de comercialización de golosinas de consumo humano, se verificó el expendio de productos denominados copas de dulces gelatinados, que tienen como ingrediente el **Aditivo Alimentario denominado Konjac el mismo que resulta sumamente riesgoso para la salud de los consumidores**, teniendo en cuenta que de la información de terceros países se ha reportado muertes principalmente de niños y ancianos por la ingesta de dicho producto, por la reacción mecánica que al entrar en contacto con la saliva, produce una rehidratación expandiéndose y causando asfixia;

Que, corresponde a la Autoridad de Salud de nivel nacional velar por la salud de las personas, a fin de que los alimentos consumidos sean sanos, inocuos y sin riesgo adoptando las medidas de seguridad que establece la normativa sanitaria vigente;

Estando a lo informado y de conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA; Decreto Supremo N° 014-2002-SA; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario sobre Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

SUSPENDER temporalmente la comercialización de los productos Gelatinas Confitadas, en forma de copa, de fabricación China, que contengan el Aditivo Alimentario Konjac, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA HENRIQUEZ LA COTERA
Director General (e)

21996

Dejan sin efecto en parte la R.D. N° 1289-2002/DIGESA/SA referida a la comercialización de harinas que contengan aditivo bromato de potasio

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
DIGESA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1272/2003/DIGESA/SA

Lima, 19 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA prohíben la fabricación e importación de harinas así como, la importación, fabricación y comercialización de mejoradores de masa que contengan el aditivo bromato de potasio;

Que, la Resolución Directoral N° 1289-2002/DIGESA/SA de fecha 17 de diciembre de 2002 modifica el numeral 1 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA, señalando que se prohíbe también la comercialización de harinas que contengan el aditivo bromato de potasio;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27932 promulgado el 11 de febrero de 2003, prohíbe el uso de la sustancia química bromato de potasio en la elaboración del pan o en cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano en todo el territorio de la república;

Que, asimismo, el artículo 2º del mencionado dispositivo, prohíbe la tenencia, circulación y venta de alimentos para consumo humano, en cuyo proceso de preparación, tratamiento, envasado o manipulación del producto, se haya agregado, como ingrediente o materia prima, la sustancia química bromato de potasio;

Que, nuestro ordenamiento constitucional, establece que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía; en este sentido, el artículo 1º de la acotada Ley establece el marco normativo en el que deben circunscribirse las resoluciones que sobre la materia se expidan;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1289-2002/DIGESA/SA en el extremo que modifica el numeral 1 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el numeral 2 de la Resolución Directoral N° 1228-2002/DIGESA/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA HENRIQUEZ LA COTERA
Director General (e)

21997

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1000-2003-MTC/02

Lima, 25 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los